

FUNDACION DUOC
RESOLUCIÓN N° 01/2010
DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS

FIJA CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO SEMANAL ANUAL CON GOCE DE REMUNERACIONES

VISTOS:

1. La necesidad de contar con una reglamentación expresa respecto al permiso semanal anual con goce de remuneraciones que hasta la fecha ha otorgado DuocUC a sus funcionarios, que fije las condiciones claras y precisas de éste;
- 2° Las facultades previstas en el artículo 21° de los Estatutos de la Fundación.

RESUELVO:

Fíjense las siguientes condiciones como necesarias de cumplir para alcanzar la calidad de beneficiario del permiso semanal anual con goce de remuneraciones otorgado por DuocUC a la fecha:

Primero. Permiso semanal anual con goce de remuneraciones

Para todos los efectos Institucionales, se entenderá por "Permiso semanal anual con goce de remuneraciones", en adelante "Permiso", aquella autorización consistente en el otorgamiento de cinco días hábiles continuos de libre disposición que por hábito y costumbre ha concedido anualmente DuocUC a sus trabajadores contratados hasta esta fecha.

Segundo. Naturaleza del Contrato y antigüedad

Son sujetos del beneficio antes individualizado, las personas que hayan celebrado un contrato de trabajo indefinido vigente con DuocUC, y habiendo transcurrido al momento de solicitarlo, un año desde la fecha del efectivo inicio de las actividades laborales.

No se tendrán en cuenta para el cómputo del año, las licencias que el beneficiario hubiere presentado, permisos u otras causas por las cuales no hayan trabajado efectivamente.

Tercero. Periodo Estivo

“El permiso” es una autorización institucional de carácter estival, atendida la naturaleza de las actividades de DuocUC, pudiendo solamente hacerse uso del mismo en los meses de enero y febrero.

Consecuencia de lo anterior, no es posible la acumulación del beneficio para el año siguiente ni su compensación en dinero. Por lo mismo, en caso de su no ejercicio en el periodo señalado, simplemente caduca, no siendo traspasable y acumulable para el periodo siguiente.

Todo lo anterior es sin perjuicio que por razones excepcionales, y sólo a fin de no afectar gravemente el servicio que presta la correspondiente unidad académica o administrativa, la Dirección de Recursos Humanos, a solicitud de la Jefatura directa, autorice el uso del “Permiso” por parte de un trabajador en una época diversa a la estival.

Cuarto. Feriado anual legal

El “Permiso” no podrá imputarse al feriado anual de que gozan los trabajadores, cualquiera sea el tiempo al que tengan derecho conforme a la ley.

Sin embargo, para tener la calidad de beneficiario del “Permiso” es requisito previo, el haber hecho uso del feriado anual por un tiempo no inferior a 15 días hábiles en los últimos doce meses precedentes.


Quinto. Vigencia

Las condiciones fijadas entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2011, sin perjuicio de aquellas de carácter previo que sólo podían cumplirse en el presente año, las que sólo se harán efectivas para el periodo respectivo 2012.

Excepcionalmente, para el periodo estivo 2011, el tiempo fijado en la disposición precedente será aplicable, pero reducido a 10 días hábiles.



Alejandro Espejo Silva
Secretario General



Carlos Isaac Pályi
Director de Asuntos Económicos
y Administrativos



**INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
RESOLUCIÓN N° 03/2010
VICERRECTORIA ECONOMICA**

FIJA CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO SEMANAL ANUAL CON GOCE DE REMUNERACIONES

VISTOS:

1. La necesidad de contar con una reglamentación expresa respecto al permiso semanal anual con goce de remuneraciones que hasta la fecha ha otorgado DuocUC a sus funcionarios, que fije las condiciones claras y precisas de éste;
- 2° Las facultades previstas en el artículo 9°, letras d) y h) del Reglamento General.

RESUELVO:

Fíjense las siguientes condiciones como necesarias de cumplir para alcanzar la calidad de beneficiario del permiso semanal anual con goce de remuneraciones otorgado por DuocUC a la fecha:

Primero. Permiso semanal anual con goce de remuneraciones

Para todos los efectos Institucionales, se entenderá por "Permiso semanal anual con goce de remuneraciones", en adelante "Permiso", aquella autorización consistente en el otorgamiento de cinco días hábiles continuos de libre disposición que por hábito y costumbre ha concedido anualmente DuocUC a sus trabajadores contratados hasta esta fecha.

Segundo. Naturaleza del Contrato y antigüedad

Son sujetos del beneficio antes individualizado, las personas que hayan celebrado un contrato de trabajo indefinido vigente con DuocUC, y habiendo transcurrido al momento de solicitarlo, un año desde la fecha del efectivo inicio de las actividades laborales.

No se tendrán en cuenta para el cómputo del año, las licencias que el beneficiario hubiere presentado, permisos u otras causas por las cuales no hayan trabajado efectivamente.



Tercero. Periodo Estivo

“El permiso” es una autorización institucional de carácter estival, atendida la naturaleza de las actividades de DuocUC, pudiendo solamente hacerse uso del mismo en los meses de enero y febrero.

Consecuencia de lo anterior, no es posible la acumulación del beneficio para el año siguiente ni su compensación en dinero. Por lo mismo, en caso de su no ejercicio en el periodo señalado, simplemente caduca, no siendo traspasable y acumulable para el periodo siguiente.

Todo lo anterior es sin perjuicio que por razones excepcionales, y sólo a fin de no afectar gravemente el servicio que presta la correspondiente unidad académica o administrativa, la Dirección de Recursos Humanos, a solicitud de la Jefatura directa, autorice el uso del “Permiso” por parte de un trabajador en una época diversa a la estival.

Cuarto. Feriado anual legal

El “Permiso” no podrá imputarse al feriado anual de que gozan los trabajadores, cualquiera sea el tiempo al que tengan derecho conforme a la ley.

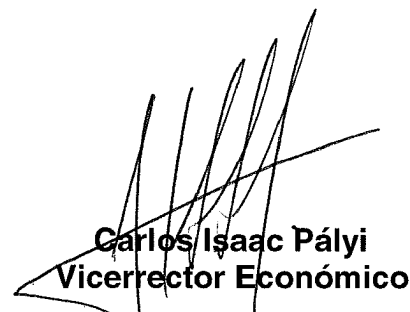
Sin embargo, para tener la calidad de beneficiario del “Permiso” es requisito previo, el haber hecho uso del feriado anual por un tiempo no inferior a 15 días hábiles en los últimos doce meses precedentes.

Quinto. Vigencia

Las condiciones fijadas entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2011, sin perjuicio de aquellas de carácter previo que sólo podían cumplirse en el presente año, las que sólo se harán efectivas para el periodo respectivo 2012.

Excepcionalmente, para el periodo estivo 2011, el tiempo fijado en la disposición precedente será aplicable, pero reducido a 10 días hábiles.


Alejandro Espejo Silva
Secretario General


Carlos Isaac Pályi
Vicerrector Económico



**CENTRO DE FORMACION TECNICA DUOC UC
RESOLUCIÓN N° 03/2010
VICERRECTORIA ECONOMICA**

FIJA CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO SEMANAL ANUAL CON GOCE DE REMUNERACIONES

VISTOS:

1. La necesidad de contar con una reglamentación expresa respecto al permiso semanal anual con goce de remuneraciones que hasta la fecha ha otorgado DuocUC a sus funcionarios, que fije las condiciones claras y precisas de éste;
- 2° Las facultades previstas en el artículo 9°, letras d) y h) del Reglamento General.

RESUELVO:

Fíjense las siguientes condiciones como necesarias de cumplir para alcanzar la calidad de beneficiario del permiso semanal anual con goce de remuneraciones otorgado por DuocUC a la fecha:

Primero. Permiso semanal anual con goce de remuneraciones

Para todos los efectos Institucionales, se entenderá por "Permiso semanal anual con goce de remuneraciones", en adelante "Permiso", aquella autorización consistente en el otorgamiento de cinco días hábiles continuos de libre disposición que por hábito y costumbre ha concedido anualmente DuocUC a sus trabajadores contratados hasta esta fecha.

Segundo. Naturaleza del Contrato y antigüedad

Son sujetos del beneficio antes individualizado, las personas que hayan celebrado un contrato de trabajo indefinido vigente con DuocUC, y habiendo transcurrido al momento de solicitarlo, un año desde la fecha del efectivo inicio de las actividades laborales.

No se tendrán en cuenta para el cómputo del año, las licencias que el beneficiario hubiere presentado, permisos u otras causas por las cuales no hayan trabajado efectivamente.

Tercero. Periodo Estivo

“El permiso” es una autorización institucional de carácter estival, atendida la naturaleza de las actividades de DuocUC, pudiendo solamente hacerse uso del mismo en los meses de enero y febrero.

Consecuencia de lo anterior, no es posible la acumulación del beneficio para el año siguiente ni su compensación en dinero. Por lo mismo, en caso de su no ejercicio en el periodo señalado, simplemente caduca, no siendo traspasable y acumulable para el periodo siguiente.

Todo lo anterior es sin perjuicio que por razones excepcionales, y sólo a fin de no afectar gravemente el servicio que presta la correspondiente unidad académica o administrativa, la Dirección de Recursos Humanos, a solicitud de la Jefatura directa, autorice el uso del “Permiso” por parte de un trabajador en una época diversa a la estival.

Cuarto. Feriado anual legal

El “Permiso” no podrá imputarse al feriado anual de que gozan los trabajadores, cualquiera sea el tiempo al que tengan derecho conforme a la ley.

Sin embargo, para tener la calidad de beneficiario del “Permiso” es requisito previo, el haber hecho uso del feriado anual por un tiempo no inferior a 15 días hábiles en los últimos doce meses precedentes.

Quinto. Vigencia

Las condiciones fijadas entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2011, sin perjuicio de aquellas de carácter previo que sólo podían cumplirse en el presente año, las que sólo se harán efectivas para el periodo respectivo 2012.

Excepcionalmente, para el periodo estivo 2011, el tiempo fijado en la disposición precedente será aplicable, pero reducido a 10 días hábiles.



Alejandro Espejo Silva
Secretario General



Carlos Isaac Pályi
Vicerrector Económico

